



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía*  
*Radicación No. 2023-077/DF*

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez señalando que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02 de marzo de 2023.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Secretaria Ad-Hoc

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C.**, identificada con NIT. 901.294.113-3, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su apoderada judicial, en contra de **FREDY JAVIER ANGARITA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.739.148 y **CHRISTIAN FERNANDO BARON SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.930.913, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **FREDY JAVIER ANGARITA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.739.148 y **CHRISTIAN FERNANDO BARON SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.930.913, y a favor de la sociedad **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C.**, identificada con NIT. 901.294.113-3, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 2.092.211,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, representados en un (1) pagaré No. 01-01-001316.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del **PAGARÉ** individualizado anteriormente, desde el 01 de mayo de 2021 hasta el momento en el cual se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.



**PARÁGRAFO:** Dado que la demandante informa en su escrito de demanda, la dirección de correo electrónico de ambos demandados rastos son a [fredy.angal1624@hotmail.com](mailto:fredy.angal1624@hotmail.com) y [cristhian07116@gmail.com](mailto:cristhian07116@gmail.com), pero no acredita la forma en como las obtuvo, es decir los formatos, formularios, intercambio de comunicaciones, etc.. de donde pueda concluirse que dicho correo si pertenece a los demandados, no se tendrá en cuenta ninguna comunicación remitidas a dichas direcciones electrónicas, hasta tanto se acredite que los correos mencionados si pertenecen a los integrantes de la parte pasiva.

Resáltese que en el escrito introductorio se hizo manifestación bajo la gravedad de juramento del lugar de donde fueron obtenidas dichas direcciones, no obstante el mismo no permite dar cuenta del modo de obtención de la información allí consignada, máxime cuando al interior de la persona jurídica demandante deben obrar formatos de actualización de datos de sus usuarios.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

**CUARTO:** RECONOCER con personería jurídica a la abogada **MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente.](#)

**QUINTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 028**, PUBLICADO EL DIA **03 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Erika Magali Palencia  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8c9d7fd70d0a56a394f000dfe2acd0493a7bc3c3f502dc2c9e533b9df3eaea**

Documento generado en 02/03/2023 03:23:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**